



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00064 00  
Demandante: CLAUDIA HELENA GOMEZ  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º114 del 2 de septiembre de 2021.</p> <p> Secretario</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00064 00  
Demandante: CLAUDIA HELENA GOMEZ  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado PORVENIR, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas	Primera	\$ 877.802
Cotas	Segunda	\$ 908.526
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.786.328</b>

**En letras:** Un millón setecientos ochenta y seis mil trescientos veintiocho pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00064 00  
Demandante: CLAUDIA HELENA GOMEZ  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º114 del 2 de septiembre  
de 2021.



Secretario